

O R D E N A N Z A N°1433/97.
Ramallo, 8 de abril de 1997

V I S T O:

-----Que la Ordenanza N° 1302/95 y tomando como base los informes que dan cuenta del efecto positivo que diera la anterior moratoria, respecto al pago de Tasas y/o Contribuciones; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que si bien la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, prevé, mecanismos o disposiciones que tienen por objeto alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, todo ello resulta insuficiente frente al alto grado de incobrabilidad detectado;

-----Que pese a la difícil coyuntura económica que padece la zona en que se enclava nuestro Partido, los Contribuyentes han dado muestra de la voluntad de ordenar y cumplir con sus responsabilidades fiscales;

-----Que resulta necesario, impulsar la reinserción voluntaria de los contribuyentes en mora, habida cuenta de que los mismos han mostrado interés en querer hacerlo, es en función de ello que este Cuerpo quiere contribuir dando al Departamento Ejecutivo Municipal elementos que no sólo mejoren la situación económico financiera del Municipio, sino den una posibilidad concreta para todos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1 Establécese en todo el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo un "REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO", que comprende las deudas acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 1996 inclusive, en concepto de: TASAS, DERECHOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

ARTICULO 2 A los efectos de la implementación efectiva del régimen que establece el Artículo 1 de la presente, quedan exentos del pago de intereses, multas, recargos y cualquier otra sanción que les pudiere corresponder, los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación, dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas, total o parcialmente y cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de diciembre de 1996, inclusive en relación a las Tasas y/o Derechos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Dirección Municipal de Contralor y Fiscalización de Tributos, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 3 El régimen previsto, posibilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Pago al CONTADO (Deuda Nominal Pura).
- b) Plan de Pago de hasta DOCE (12) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 1% mensual sobre saldo.
- c) Plan de Pago hasta CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, un interés del 1% mensual sobre saldo.

ARTICULO 4 Para poder acceder al REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO establecido en el Artículo 1 de la presente deberán acreditar tener la primer cuota de la Tasa correspondiente paga o efectivizada la liquidación del 1 bimestre del año en curso del derecho correspondiente, en caso contrario la única forma de encuadrarse será en la forma preceptuada en el Art. 3, Apartado "A".

ARTICULO 5 En los Planes de Pago referidos en los apartados "B" y "C" del Art. 3, el importe de cada cuota y por cada Plan, no podrá ser inferior a la suma de PESOS VEINTE (\$20) y PESOS DIEZ (\$10) para jubilados.

ARTICULO 6 Estarán en condiciones de acogerse al presente REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO todos los contribuyentes que no hayan recibido Sentencias Judiciales en las causas a que hubiere dado lugar el incumplimiento u omisión de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 7 Los contribuyentes deberán presentarse en la oficina de la Dirección Municipal de Contralor y Fiscalización de Tributos, o en las distintas Delegaciones Municipales del Partido de Ramallo, hasta el 31 de mayo de 1997 inclusive, para solicitar el CERTIFICADO DE DEUDA, en el cual constar la liquidación de lo adeudado en la forma y condiciones que prevé el Artículo 3 de esta Ordenanza.

ARTICULO 8 La falta total o parcial de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, dejar sin efecto, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, su acogimiento al "REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO" y dar lugar a la iniciación por parte del Municipio de las acciones legales pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el contribuyente.

ARTICULO 9 Dispónganse los mecanismos necesarios de publicidad y propaganda, para que pueda ser perfectamente conocido por todos los contribuyentes de las Tasas y Derechos reclamados lo estatuido en la presente norma.

ARTICULO 10 Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1997